



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-0256

Se precisa al demandado **HUMBERTO MIGUEL SÁNCHEZ PIÑEROS**, que para actuar dentro de este asunto debe hacerlo por intermedio de apoderado judicial.

Sin embargo, se precisa que el inmueble de su propiedad no se encuentra embargado, sobre el predio se registró la inscripción de la demanda, por virtud de este proceso, por ser procedente a la luz del artículo 590 del Código General del Proceso y no es posible efectuar el levantamiento de la medida cautelar mientras no se defina en sentencia este asunto o se preste caución conforme al inciso final del literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por otra parte, para dar impulso al proceso, por secretaría requiérase al abogado de amparo de pobreza, designado en auto de 21 de julio de 2022 (archivo 032), para que manifieste su aceptación del cargo encomendado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM